



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente  
**Carlos Villamizar Suárez**

San Gil, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Rad. No. 68-679-3105-001-2022-00072-01**

Se procede a resolver el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Doctor Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para conocer e integrar la Sala de Decisión que ha de resolver la apelación propuesta contra la sentencia de 17 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia.

Así las cosas, para resolver lo pertinente se formulan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- Previene el artículo 140 del Código General del Proceso que: “Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.
- 2.- El propósito de los impedimentos es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones



judiciales se vea amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

3.- En consecuencia, para que la manifestación de impedimento por parte del juzgador o la recusación que le formulen algunas de las partes, alcance su cometido, esto es, la separación del conocimiento de un determinado asunto, es imprescindible que la causal invocada esté fundamentada en aspectos que demuestren en el funcionario un interés particular que lo afecte directa o indirectamente y, obviamente, que puedan tener la capacidad objetiva de afectar la ponderación y ecuanimidad en el juicio que debe realizar, es decir, que la causal se orienta a salvaguardar la absoluta independencia con que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

3.- Pues bien, el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona aduce que se configura la causal 1º prevista en el artículo 141 del C.G.P., al establecerse como recusación, “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”, invocando como sustento fáctico para ello que, actualmente, se encuentra adelantando ante Colpensiones trámites administrativos para acceder a su pensión de jubilación y, por ende, la decisión que en este asunto se profiera puede verse afectada por un interés directo.

4.- En el sentir de la Sala debe colegirse que la causal primera se tipifica al expresarse por el funcionario que actualmente se encuentra adelantando ante Colpensiones trámites administrativos para acceder



a su pensión de jubilación y que, aunado a ello, dicha AFP se encuentra en mora de resolver solicitud de reajuste pensional adelantada por el Dr. Pradilla Tarazona, siendo estas circunstancias más que suficientes para dar por acreditadas las causales invocadas en esta oportunidad.

5.- Así las cosas, las razones expuestas por el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona para separarse del conocimiento del presente asunto, resultan atendibles conforme a la preceptiva enunciada en precedencia, por ello, la Sala declarará fundado el impedimento propuesto y lo tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

### **R e s u e l v e:**

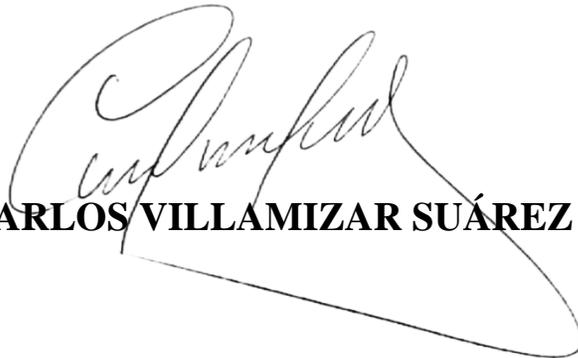
**Primero:** **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien por ende se separa del conocimiento para integrar la Sala de decisión que ha de resolver la apelación propuesta contra la sentencia de 17 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia.



**Segundo:** Dar aviso de lo aquí dispuesto al Doctor Pradilla Tarazona **y a la oficina de apoyo para la compensación en el reparto.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**



**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Radicado 2022-00072.